



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-364-SPA-269

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0490

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-364-SPA-269**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se trata de un perrito de raza Pitbull, color chocolate (...) todos los días, a todas horas amarrado y sin libre movimiento (...) [Hechos que tienen lugar en: calle 14 de Febrero, sin número visible, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

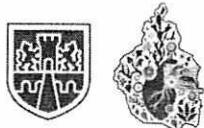
Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto 1 ejemplar canino ubicado en calle 14 de Febrero, sin número visible, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento; poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, sin embargo, no se pudo establecer comunicación con el responsable de este; por lo que se notificó oficio correspondiente a través del cual, se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, tipo pitbull, de aproximadamente 9 años de edad, color café chocolate, el cual responde al nombre de "Furia".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar contaba con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El canino se encontraba en la azotea del inmueble, en la cual contaba con una casa para perro de acuerdo a su tamaño, sin embargo estaba bajo el sol todo el día, aunado a que estaba amarrado con una correa de aproximadamente 1.5 metros.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable informó que la alimentación de "Furia" se basa en croquetas dos veces al día. Cabe mencionar que se percibió recipiente de agua a libre acceso.
- **Comportamiento:** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Durante la visita se observó que el canino presentaba una protuberancia en el cuerpo del pene. Se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar sitio de alojamiento
- Mantener libre de ataduras al ejemplar canino.
- Proporcionar atención médica veterinaria.

Aunado a lo anterior se notificó oficio correspondiente, en el cual se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En seguimiento, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en dicha diligencia el personal actuante no fue atendido, por lo que, se notificó el oficio citatorio correspondiente; a través del cual se requirió a la persona responsable a manifestar lo que a su derecho conviniera.

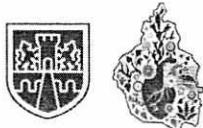
Posteriormente, mediante comparecencia, la persona tutora del canino objeto de denuncia, informó que dio atención y seguimiento a las recomendaciones hechas por el personal de esta Subprocuraduría, toda vez que adecuó el sitio de alojamiento, colocando un techo que protege de las inclemencias del clima al canino, así como presentó evidencia videográfica donde se observa al ejemplar canino deambulando libremente y proporcionó atención médica veterinaria.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; toda vez que mejoró el sitio de alojamiento colocando un techo que permite que el ejemplar se cubra de las inclemencias del clima, asimismo, dejó al ejemplar libre de ataduras, y proporcionó atención médica veterinaria.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y agua brindada, comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar sitio de alojamiento
 - Mantener libre de ataduras al ejemplar canino.
 - Proporcionar atención médica veterinaria.
- En las diligencias se notificaron dos oficios a la persona responsable del canino, en los cuales se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; toda vez que adecuó el sitio de alojamiento colocando un techo que protege al ejemplar canino de las inclemencias del clima, dejó libre de ataduras a "Furia", proporcionó atención médica veterinaria; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

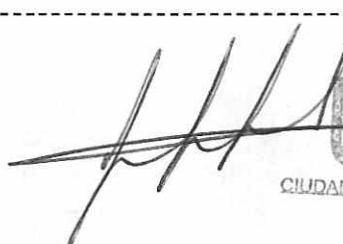
----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



QUINTA
PROCURADURÍA
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EAL / SAS / GDS